



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR N° 024 -C.P./2023**

**MEDIDAS SALARIALES ESCALAFON DOCENTE - DECRETO N° 9042-HF-2023**

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DOCENTE, A PARTIR DE LOS HABERES DEL PRESENTE MES DE AGOSTO/23 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

**I. AGOSTO/2023**

a) Otorgar un Suplemento No Remunerativo No Bonificable (NRNB) por persona de Pesos Diez Mil para aquellos docentes cuyos haberes netos de los descuentos de Ley no superen la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000). Para aquellos docentes remunerados por Hora Catedra este suplemento será equivalente a la proporción de Quince (15) hs. de Nivel Medio y Doce (12) hs. para el terciario y/o superior. A los fines de la determinación del valor del tramo indicado precedentemente se computaran todas las remuneraciones que detente el agente del Estado Provincial y/o a través de Colegios Subvencionados.

**II. SEPTIEMBRE/2023**

a) Establecer que el Adic. No Rem. No Bon. Dec. N° 4.436/17 dejara de ser computado a los fines de la determinación del valor del Complemento Mínimo Salarial

b) Incrementar en Pesos Tres Mil (\$3.000) el valor del Adicional por Título Docente, llevando el valor del mismo a Pesos Diez Mil (\$10.000).

**III. OCTUBRE/2023**

a) Otorgar un complemento NRNB por persona de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) para aquellos docentes cuyos haberes netos de los desc de Ley no superen los Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), respetándose la proporcionalidad de Quince (15) hs. Catedra para los docentes de Nivel Medio y de Doce (12) hs. para los docentes de Nivel Terciario y/o Superior. A los fines de la determinación del valor del tramo indicado precedentemente se computaran todas las remuneraciones que detente el agente del Estado Provincial y/o a través de Colegios Subvencionados.

b) Otorgar un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a aquellos docentes cuyos haberes netos de los descuentos de ley superen los Pesos

Cuatrocientos Mil (\$400.000) y sean menores o iguales a Pesos Ochocientos Mil (\$800.000). Para aquellos docentes remunerados por Hora Catedra este suplemento será equivalente a la proporción de Quince (15) hs. de Nivel Medio y Doce (12) hs. para el terciario y/o superior. A los fines de la determinación del valor del tramo indicado precedentemente se computaran todas las remuneraciones que detento el agente del Estado Provincial y/o a través de Colegios Subvencionados.

c) Incrementar en Pesos Cinco Mil (\$5.000) el valor del Adicional por Título Docente, llevando el valor del Mínimo a Pesos Quince Mil (\$15.000).

#### IV. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N°27.617 y las normas que complementan Dec. N° 336/2021 y Dec. N°360/2021 y In RG (AFJP) 5800 y 5076 se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación.

En función de ello, por Resolución Gral. de AFIP N° 5402/23, para los haberes a partir del mes de Agosto/2023, no corresponderá la retención de Impuesto cuando la remuneración bruta del mes no supere los \$700.875 inclusive. En aquellos casos en los que los haberes brutos mensuales superen los \$700.875 y sean menores o iguales a \$808.341, se computará a tal efecto una deducción especial incrementada según escala oficial de la AFIP.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 Agosto de 2023.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER  
CONTADOR DE LA PCIA.